

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintidós (22) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT**

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE CERON TAFUR  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN -  
FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2022-00106-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud allegada el 08 de junio de 2022, a través del cual el apoderado de la parte demandante requiere se corrija la providencia del 03 de junio de 2022 debido a que se incurrió en error aritmético en el monto de la propuesta de acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta que el valor correcto es \$6.013.681.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en los aspectos no regulados por dicho Estatuto se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los procesos y de las actuaciones que correspondan a esta Jurisdicción.

De la norma en cita se desprende que en materia de aclaración, corrección de errores aritméticos de la sentencia, resulta aplicable el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Sobre el particular el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> en sentencia del 13 de junio de 2016 estableció:

"[...]

*La anterior disposición legal le permite al juez corregir –de oficio o a petición de parte– toda providencia en la cual se hubiere incurrido en errores aritméticos o por omisión y cambio de palabras, siempre que se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Así pues, el mencionado precepto, en su inciso final, consagra una vía expedita y clara para los eventos en los cuales se requiera efectuar enmiendas en la parte resolutive del pronunciamiento de fondo, derivadas de errores aritméticos u omisiones o alteraciones en las palabras que se incluyan en la misma."*

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se procede a corregir el monto de la propuesta de acuerdo conciliatorio indicando que el valor es por seis millones trece mil seiscientos ochenta y un peso (\$6.013.681) por concepto de sanción moratoria para los años 2017 y 2018.

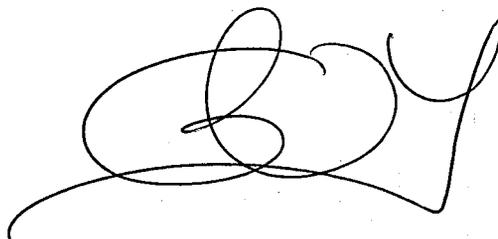
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el monto de la propuesta de acuerdo conciliatorio indicando que el valor es por seis millones trece mil seiscientos ochenta y un peso (\$6.013.681) por concepto de sanción moratoria para los años 2017 y 2018.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Consejero Ponente HERNAN ANDRADE RINCÓN. Radicado Número: 20001-23-31-000-2009-00425-01(40940)A